



Municipalidad Distrital de  
POCOLLAY

# RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 89-2024-GDUI-MDP/T



09 AGO 2024

## VISTOS:

Resolución de Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024 emitido por la Alcaldía, Memorándum N°098-2024-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 01 de agosto del 2024 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N°453-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 08 de agosto del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades, que la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con sujeción al ordenamiento jurídico.

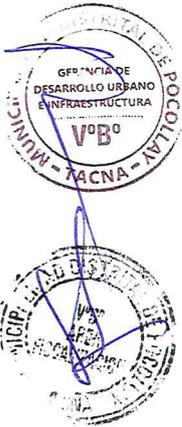
Que, el artículo 60, de la constitución Política del Perú, establece que: solo autorizado por la ley expresa, el estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal

Que, en el desempeño de sus funciones y al amparo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Art. 240 inciso 240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024, resuelve en su artículo primero: revoca los actos administrativos que a continuación se detalla, los mismos que están relacionados con el establecimiento denominado "LA SELVA CLUB" ubicado en la Av. Los productores Mz. D Lte. 4 A en el pago vilauta del Distrito de Pocolay, Provincia y departamento de Tacna, solicitado por Grimalda Antonieta Ccapa Delgado, giro o actividad "Lenocinio" todo ello en mérito a lo indicado en la parte considerativa: RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N°008-2024-SGPUC-GDUI-MDP emitido el 22 de enero del 2024 por lo cual se declara finalizado el procedimiento ITSE con el nivel de riesgo Alto según la matriz de riesgos, ejecutado al establecimiento para el giro o actividad "LENOCINIO" denominado "LA SELVA CLUB" perteneciente a la función "encuentro", ubicado en la prolongación Av. Los productores Mz. D Lte. 04-A del Distrito de Pocolay, Provincia y Región de Tacna, solicitado por la Sra. Grimalda Antonieta Ccapa Delgado y dispone se imita el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con el Nivel de riesgo ALTO, consignando la frase cumple con las condiciones de seguridad exigidas por la normativa vigente. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de riesgo Alto según la Matriz de riesgos N°.001-2024, emitido el 22 de enero del 2024, por un lapso de 2 años, al establecimiento denominado "La selva Club" ubicado en prolongación Av. Los productores Mz. D Lote. 4-A pago vilauta, Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna, solicitado por Grimalda Antonieta Ccapa Delgado, giro o actividad "Lenocinio" área ocupada (m2) 646.00 m2, expediente N°45607-2023, resolución N°008-2024-SGFCM-GDUI-MDP. En su artículo segundo: disponer que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro proceda al acto de notificación de la presente resolución a la administrada Sra. Grimalda Antonieta Ccapa Delgado.

Que, mediante MEMORÁNDUM N°098-2024-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 01 de agosto emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura informa a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, indicando que se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024.

Que mediante INFORME N°453-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 07 de agosto del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, en mérito al análisis realizado en la etapa instructora, se ha verificado y evaluado los hechos detectados, concluyéndose que corresponde imponer **SANCIÓN DE MULTA** a la administrada Sra. GRIMALDA ANTONIETA CAPPAL DELGADO identificada con DNI N°29252555, en su calidad de propietario del establecimiento denominado "LA SELVA CLUB" ubicado en Av. Los Productores Mz. D Lte. 4-A en Pago Vilauta – Distrito de Pocolay, provincia y departamento de Tacna, al haberse acreditado la comisión de la infracción prevista en el **COD. CUIS N°4.1.01, "POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES VIGENTE EN ESTABLECIMIENTOS**





Municipalidad Distrital de  
POCOLLAY

# RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 89-2024-GDUI-MDP/T



**PUBLICOS O PRIVADOS**" infracción de rango **GRAVE**, sancionada con el **75% del valor de una UIT** equivalente a S/. 3,862.50 (tres mil ochocientos sesenta y dos con 50/100 soles) y como medida complementaria "CLAUSURA DEFINITIVA", y revocación de licencia por haber agofado la vía administrativa, Resolución De Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024, podrán ser impugnados ante por Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo de acuerdo al TUO de la ley 27444 al **Artículo 228**, conforme al **Artículo 214.- Revocación** 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma, conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, y conforme a lo regulado en la Ley N°28976, ley marco de licencia de funcionamiento. .

Que, mediante Ley N°27979 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Sub Capítulo II La Capacidad Sancionadora, estable en su Artículo 46.- Sanciones: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios (...)"

Que, los hechos descritos se encuentran debidamente acreditados conforme se observa en los actuados, las cuales obran en el expediente, Memorando Múltiple N°098-2024-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 01 de agosto del 2024, Resolución De Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que: El principio de la Legalidad establece que las autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el numeral 1.2, regula que: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento Administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, mediante Resolución De Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024, que fue notificado correctamente en obran en los actuados.

Que, el numeral 2.3 del artículo 14° de la acotada normativa, señala que: El acto emitido con infracción a las formalidades esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado;

Que, revisado los actuados el artículo 218° de la acotada norma, señala que los Recursos administrativos son: Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso Administrativo de Revisión. Nuestra legislación ha contemplado únicamente dos recursos, tanto la Reconsideración y Apelación, frente a presuntos actos violatorios de derechos con la excepción establecida, lo que implica que cada recurso tiene su propio procedimiento, y así como la autoridad competente quien resolverá, mediante Resolución De Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024, el superior jerárquico resuelve en su parte resolutive en su artículo primero: revocar los actos administrativos que a continuación se detalla, los mismos que están relacionados con el establecimiento denominado "LA SELVA CLUB" ubicado en la Av. Los productores Mz. D Lte. 4 A en el pago vilauta del Distrito de Pocollay, Provincia y departamento de Tacna, de acuerdo al **Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa de la ley** del Texto Único Ordenado de Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General

Que, conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T. Infracción con **COD. CUIS N°4.1.01, "POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES VIGENTE EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS O PRIVADOS"** infracción de rango **GRAVE**, sancionada con el **75% del valor de una UIT** equivalente a S/. 3,862.50 (tres mil ochocientos sesenta y dos con 50/100 soles) y como medida complementaria "CLAUSURA DEFINITIVA"

Que, la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere





Municipalidad Distrital de  
POCOLLAY

## RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA



Nº 89-2024-GDUI-MDP/T

lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocolay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos posibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocolay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrearán responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

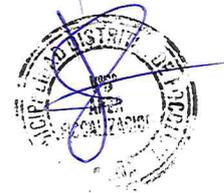
Que, el artículo 12.2.1. del mismo cuerpo normativo, señala que la medida complementaria de clausura definitiva, la cual consiste en prohibir el uso definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, cuando en ellos realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedades colindantes o infrinjan las normas de seguridad del sistema de defensa civil. *La Clausura Definitiva, se adoptará cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumplimiento de disposiciones municipales. Transcurrido el tiempo de clausura que se determine y acreditando la subsanación de los motivos que generaron la clausura, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal autorizará la apertura del local.* En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de acción, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, entre otros medios necesarios. Como medida excepcional, se dispondrá el tapeado de puertas y/o soldado de puertas y ventanas, colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral, orden público, contaminación del medio ambiente o de aquellos establecimientos que sean reabiertos estando clausurados.

Que, el artículo 20° de la misma Ordenanza sobre Medidas Provisionales. – Las medidas provisionales tienen como finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad ante el interés particular, así como el de asegurar la eficacia de la resolución sanción de administrativa a emitirse por la unidad de Fiscalización y Control Municipal. Estas medidas deberán aplicarse con sujeción a lo regulado por el artículo 256° del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019 JUS. Las medidas provisionales se extinguen por la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa o por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador municipal.

Que, conforme al artículo 34° de la misma disposición municipal, establece respecto de la ejecución provisional de las medidas complementarias, que la Unidad de Fiscalización y Control Municipal de ser el caso, determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer de uso de cualquiera de las señaladas en el artículo 12.2 de la presente ordenanza. Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las medidas complementarias podrán ser: 34.1 *Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada.* La Unidad de Fiscalización y Control Municipal podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir. A tal efecto, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal elaborará un acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Mesa de Parte de la Entidad. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese del hecho materia de infracción. Las aplicaciones provisionales de medidas complementarias de ejecución anticipada se aplicarán en estricto cumplimiento del artículo 256° del TUO de la Ley N°27444, aprobada por D.S. N°004-2019-JUS.

Que conforme al artículo 256° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por D.S. N°004-2019 – JUS, en el inciso 256.1. Señala que la autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final (...).

Que, conforme se desprende de los actuados del presente expediente administrativo sancionador, se ha podido verificar y/o constatar que el establecimiento ubicado en la Av. Los Productores Mz. D Lte. 4-A en el Pago Vilauta – Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna, administrada Sra. Grimalda Antonieta Cappa Delgado identificada con DNI N°29252555, en su calidad de propietario del establecimiento denominado "LA SELVA CLUB", al haberse acreditado la comisión de la infracción prevista en el COD. CUIS N°4.1.01, "por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados" conforme a la normativa municipal deberá ser considerado responsable.





Municipalidad Distrital de  
POCOLLAY

## RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA



N° 89 -2024-GDUI-MDP/T

Las resoluciones que causan estado como aquellos actos administrativos emitidos por un órgano jerárquico superior administrativo cuando se acude en segunda instancia, o propiamente por el órgano ubicado en el máximo nivel jerárquico el cual por su naturaleza no da lugar a una segunda instancia, que concluye de manera definitiva todas las instancias administrativas dejando constancia de la decisión final y voluntad de la institución pública, que obra en el acervo documentario RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024.

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones municipales es aplicable la Sanción cuales se desarrollan en actividades que implique la vulneración de cualquier prohibición que constituya infracción establecida en el presente RASA, al considerarse un peligro o riesgo para la seguridad de las personas (...), por lo cual resulta procedente la ejecución provisional de la medida complementaria de clausura definitiva del Lenocinio denominado "la selva Club", ubicado en Av. productores manzana D lote 4A – Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Pocollay:

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER** La Ejecución De La Medida Complementaria De CLAUSURA DEFINITIVA, de acuerdo al Informe N°453-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 07 de agosto del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal del establecimiento Lenocinio denominado "la selva Club", ubicado en Av. productores manzana D lote 4A – Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna. En su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento Sra. Grimalda Antonieta Cappa Delgado identificada con DNI N°29252555, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, con la utilización de la adhesión de carteles de clausurado, entre otros medios necesarios. Como medida excepcional, se dispondrá colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad en edificaciones para su cumplimiento respecto a la medida adoptada. En el caso de desacato, resistencia por parte del infractor respecto a la medida adoptada dar parte a la oficina de Procuraduría Pública Municipal.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay para su ejecución de la medida complementaria, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Ejecutoria coactiva para que coadyuve el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

**ARTICULO QUINTO:** Dar parte de lo establecido en la presente resolución a la oficina de Procuraduría Pública Municipal, de la municipalidad distrital de Pocollay, para que tome las acciones penales en caso del incumplimiento o desacato a lo dispuesto.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR**, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe), y en el portal del Estado Peruano: [www.gob.pe/munipocollay](http://www.gob.pe/munipocollay).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c.  
Archivo  
GDUI  
SGFCM  
PPM  
UEC  
interesado.

34980

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANT  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

